



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.009-2008

LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTORA ANA ISABEL MORALES MAZUN, EVACUA RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA ASOCIACION DE GANADEROS DE JALAPA (ASOGAJAL).

VISTO RESULTA:

I

El diez de enero del presente año, el señor: Diego A Peralta Paguagua en su calidad de Presidente de la Asociación de Ganaderos de Jalapa (ASOGAJAL), apela de multa pecuniaria impuesta por el Departamento y Registro y Control de Asociaciones de este Ministerio, solicitando se les exonere el monto total de la multa".

II

En el informe enviado por el Director de Registro y Control de Asociaciones se detalla que: esta Asociación se encuentra inscrita en la Base de Datos que lleva este departamento bajo el numero perpetuo 1689, se ha hecho merecedora de multa, por presentación tardía de los Estados Financieros del periodo 2006-2007 hasta por un monto de Dos Mil Quinientos Córdobas Netos (C\$ 2,500.00).

III

El recurrente a pesar de haber hecho uso del derecho contemplado por la ley 147 en su arto. 23, no demuestran hechos extraordinarios que le hayan impedido la presentación de los Estados Financieros de la Asociación, violando el arto 13 inciso f), alegando problemas económico, hecho y circunstancia que no los eximen de cumplir con sus obligaciones, por lo que se les hace un llamado de atención para que en el futuro haga buen uso de su derecho y se preocupen por respetar las reglas que rigen el funcionamiento de la organización, y siendo el caso se da el trámite a la apelación interpuesta.

CONSIDERANDO:

I

El arto. 1 de la ley 147, "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", establece que el objeto de la misma es regular la constitución, autorización, funcionamiento y extinción de las personas jurídicas civiles y religiosas que sin fines de lucro existan en el país y de las que en el futuro se organicen. Estableciendo en el arto. 13 de la ley 147 las obligaciones de todas y cada una de las Asociaciones o Fundaciones adscritas al Departamento de Registro y Control de Asociaciones de este Ministerio.



*Ministerio de Gobernación
Departamento de la Ministra del Poder Ciudadano*



II

Que en literal a) del Artículo 22 de la ley 147 se establecen las sanciones administrativas a imponer en caso de violación a los incisos del arto 13 de la ley 147, facultándose al Departamento de Registro y Control de Asociaciones, para imponer multas a favor del fisco, dejando a discrecionalidad, para que estas se establezcan entre un mil y cinco mil córdobas. (C\$ 1,000.00 a C\$ 5,000.00), misma que pueden ser objeto de Apelación ante el Ministro de Gobernación de conformidad al Artículo 23 de la Ley 147, en consecuencia la suscrita puede modificar la sanción pecuniaria impuesta.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en los artos. 1, 13, 22, y 23 de la Ley 147 "Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro", la suscrita ministra,

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener el monto de la multa en dos mil quinientos córdobas netos (C\$ 2,500.00), para que en lo sucesivo trabaje en estricto cumplimiento de sus estatutos, a la ley 147 y demás leyes de la República. Pago que se tendrá que hacer efectivo en el término de treinta días a partir de la notificación, debiendo acompañar la minuta de pago con los Estados Financieros certificados por un Contador Publico Autorizado.

SEGUNDO: El Departamento de Registro y Control de Asociaciones deberá notificar de manera inmediata y por escrito al señor: Diego A Peralta Paguagua en su calidad de Presidente de la Asociación de Ganaderos de Jalapa (ASOGAJAL), la presente resolución, a fin de garantizar mayor Seguridad y Confidencialidad de los documentos que resguarda.

TERCERO: Archívese la presente resolución en el expediente de la Asociación Recurrente, a fin de crear un antecedente en la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a las doce del medio día del veintidós de enero del dos mil ocho.


Ana Isabel Morales Mazón
Ministra



*Ministerio de Gobernación
Departamento de la Ministra del Poder Ciudadano*